

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

*Lenin*



# **GUÍA PARA EL REGISTRO DE LA AUTORIZACIÓN O PERMISO DE PESCA PARA TERCEROS PAÍSES**

**SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS**

**2020**

# GUÍA PARA EL REGISTRO DE LA AUTORIZACIÓN O PERMISO DE PESCA PARA TERCEROS PAÍSES

Versión 1

## Contenido

1.	FIRMAS DE APROBACIÓN .....	3
2.	OBJETIVO .....	3
3.	ALCANCE .....	3
4.	BASE LEGAL .....	3
5.	LINEAMIENTOS .....	5
6.	PASOS A SEGUIR PARA EL REGISTRO DE LA AUTORIZACIÓN O PERMISO DE PESCA.....	5

# GUÍA PARA EL REGISTRO DE LA AUTORIZACIÓN O PERMISO DE PESCA PARA TERCEROS PAÍSES

Versión 1

## 1. FIRMAS DE APROBACIÓN

	Nombre / Cargo	Firma	Fecha
Aprobado por:	Bernardo Hidalgo Baquerizo Subsecretario de Recursos Pesqueros		08/05/2020

## 2. OBJETIVO

Define el procedimiento para notificar a la autoridad pesquera ecuatoriana las autorizaciones o permisos de pesca que obtienen las embarcaciones pesqueras en terceros países.

## 3. ALCANCE

Aplica para embarcaciones pesqueras autorizadas para enarbolar el pabellón ecuatoriano y para embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que mantengan contrato de asociación con empresas pesqueras ecuatorianas.

## 4. BASE LEGAL

- **Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca**

Artículo 132.- Autorizaciones de terceros países. Los armadores de embarcaciones autorizadas para ejercer la actividad de pesca en aguas jurisdiccionales del Ecuador que también hayan sido autorizados por terceros países para ejercer actividad de pesca en sus aguas jurisdiccionales deben notificar al ente rector de dicha autorización para el registro correspondiente y anotación en el permiso de pesca ecuatoriano.

- **Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0050-A del 06 de abril de 2020**

Artículo 1.- Establecer las medidas de ordenamiento y las disposiciones correspondientes para las embarcaciones pesqueras que estén autorizadas para enarbolar el pabellón ecuatoriano y que tengan la intención de obtener autorizaciones, permisos, licencias o patentes de pesca en aguas de terceros países.

- **Convención de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**

PARTE II

EL MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGUA

SECCION 1. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2.-** Régimen jurídico del mar territorial, del espacio aéreo situado sobre el mar territorial y de su lecho y subsuelo

1. La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial.

2. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar.

# GUÍA PARA EL REGISTRO DE LA AUTORIZACIÓN O PERMISO DE PESCA PARA TERCEROS PAÍSES

Versión 1

3. La soberanía sobre el mar territorial se ejerce con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional.

## SECCION 2. LIMITES DEL MAR TERRITORIAL

### **Artículo 3.-** Anchura del mar territorial

Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención.

- **Acuerdo sobre las medidas de estado rector de puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada.**

Artículo 20.- Función de los Estados del pabellón (...) 6. Cada Parte velará por que las medidas aplicadas a los buques que enarboles su pabellón sean al menos tan efectivas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR como las medidas aplicadas a los buques contemplados en el párrafo 1 del artículo 3.

# GUÍA PARA EL REGISTRO DE LA AUTORIZACIÓN O PERMISO DE PESCA PARA TERCEROS PAÍSES

Versión 1

## 5. LINEAMIENTOS

- a. Toda embarcación ecuatoriana o con contrato de asociación con empresas ecuatorianas, debe contar con permiso de pesca vigente emitido por la Autoridad de pesca del Ecuador para poder solicitar permiso de pesca en terceros países.
- b. Los armadores y las embarcaciones pesqueras que hayan solicitado autorizaciones o permisos de pesca en terceros países no podrán realizar actividad pesquera hasta haber realizado la notificación correspondiente a la autoridad pesquera ecuatoriana.
- c. Las embarcaciones pesqueras deberán mantener operativo permanentemente el DMS.
- d. Las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca en aguas jurisdiccionales de terceros países deberán cumplir con las disposiciones y condicionamiento establecidos el documento, así también, con las resoluciones de las OROPs, respectivamente.

## 6. PASOS A SEGUIR PARA EL REGISTRO DE LA AUTORIZACIÓN O PERMISO DE PESCA

1. El armador notifica la información de inicio de trámite, los datos de ingreso a ZEE y el ingreso a puerto para la obtención de autorización o permiso de pesca, la comunicación se deberá enviar por medio de correo electrónico a la dirección **infotercerospaíses@produccion.gob.ec** con el siguiente detalle:
  - a. Nombre de la embarcación
  - b. Matrícula naval
  - c. País al que solicita la intención
  - d. Fecha de ingreso a ZEE del tercer país
  - e. Fecha estimada de arribo a puerto
  - f. Puerto de llegada
2. Gestiona la autorización o permiso de pesca del tercer país cumpliendo con la normativa y las disposiciones que la autoridad pesquera determine para el efecto. Una vez que se encuentre **autorizado**, deberá enviar el documento escaneado (formato PDF, claro y legible) de la autorización o compra de días de pesca a la dirección **infotercerospaíses@produccion.gob.ec**.

Si no obtuvo la autorización o permiso de pesca en el tercer país o desiste de continuar con su trámite, deberá enviar una notificación electrónica a **infotercerospaíses@produccion.gob.ec**, indicando las fechas en las que realizará el tránsito de salida de ZEE del tercer país.